



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 394/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Esteban Ramos, contra la empresa Confecciones Godet S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Sentencia número 19/2019

En Talavera de la Reina, a 25 de enero de 2019.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los presentes Autos número 394/2018, instados por María Carmen Esteban Ramos, defendida por el Letrado don Rafael Gómez Álvarez, contra la empresa Confecciones Godet S.L., no comparecida, con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2018, se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 23 de enero de 2019, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero.- María Carmen Esteban Ramos, ha prestado servicios para la empresa demandada Confecciones Godet S.L., desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2017, de forma continuada en virtud de contrato de trabajo temporal de obra o servicio determinado a tiempo completo, con la categoría de maquinista, y una retribución mensual según Convenio. La relación se rige por el Convenio Colectivo General de trabajo de la industria textil y de la Confección.

Segundo.- En el momento del cese de la relación laboral la demandada adeuda a la actora la cantidad total de 2.171,64 euros, correspondiente a las nominas de octubre, noviembre y diciembre de 2017, pagas extraordinarias, paga de convenio y los cinco días de vacaciones de 2017, devengadas y no disfrutadas, así como la indemnización por fin de contrato.

Tercero.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 10 de mayo de 2018, en virtud de papeleta presentada el 26 de abril de 2018, concluyendo el mismo como intentada sin efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de parte no comparecida.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditado que el inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en virtud de contrato de duración determinada a tiempo completo, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada y el Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de tales cantidades por la misma (ex artículo 217 de la L.E.C.), de la cantidad de 2.171,64 euros, correspondiente a los conceptos que se recogen en el hecho quinto de la demanda y que damos por reproducidos.

La cuantía adeudada devengará el interés de mora del 19 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por María Carmen Esteban Ramos, frente a la empresa Confecciones Godet S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Confecciones Godet S.L., a abonar al actor la cuantía de 2.171,64 euros, importe que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confecciones Godet S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 1 de febrero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

*N.º I.-808*